

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA) Y LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EPES).

En Sevilla, a **25 SET. 2018**

REUNIDOS

De una parte, Manuel Jiménez Barrios en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidenta 13/2017, de 8 de junio, que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, Luis Olavarría Govantes en su condición de Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial, "Empresa Pública de Emergencias Sanitarias" (EPES), cargo para el que fue nombrado por Decreto 487/2012, de 4 de septiembre, actuando en su representación.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones.

Tercero.- Por su parte, el artículo 44 de la LAJA establece que en los términos establecidos reglamentariamente, los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades y personal al

servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo y previo consentimiento de la persona interesada.

Cuarto .- Que la Agencia Pública Empresarial EPES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/00 de 26 de diciembre, (en adelante ROFGJ) en relación con el anteriormente citado artículo 44, recaba del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía que en ejercicio de la competencia que tiene atribuida a estos efectos asuma, en las Diligencias Previas [REDACTED] seguidas ante el [REDACTED], así como en las que traigan causa de las mismas, la representación y defensa de las personas que se citan a continuación, así como de aquellas que ostentando la condición igualmente de autoridad o empleado público de la Agencia resulte investigada en dichas diligencias y así lo soliciten. Todo ello con la misma extensión y en los mismos términos en que se asume respecto a las autoridades y personal mencionadas en el citado artículo 44, y previa constatación del cumplimiento por aquellas de los requisitos que respecto a estos deben concurrir para que dicha asunción sea posible: [REDACTED]

Quinto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con los artículos 41 y 44 de la LAJA en relación con lo establecido en el ROFGJ, posibilitar la asunción por Gabinete Jurídico de la representación y defensa de las personas citadas en el expositivo cuarto, y de las que pudieran resultar investigadas en las Diligencias Previas [REDACTED] seguidas ante el Juzgado de [REDACTED], y en las que deriven de estas, durante la fase de instrucción, en la fase de juicio oral si se llegara al mismo y en cuantas otras posibles actuaciones penales traigan causa de los hechos por los que se siguen aquellas hasta su finalización, previa comprobación de que en las referidas autoridades o empleados públicos concurren los requisitos que resultan del artículo 44 de la LAJA y del 92 del citado Reglamento y otorgamiento de la autorización correspondiente por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

Segunda.- Condiciones de la asunción por Gabinete Jurídico de la representación y defensa.

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997 de 27 de noviembre de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del Reglamento antes citado.

3. No podrá prestarse por los Letrados y Letradas la representación y defensa que constituye el objeto de este convenio si llegara a existir incompatibilidad material por la posición procesal que haya de mantener en el proceso la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que por parte de la Agencia se acuerde lo procedente para hacer efectivo el derecho a la representación y defensa de sus empleados públicos y autoridades.

4. El Jefe del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que asuma la realización del objeto del convenio y actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

5. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

Tercera.- Colaboración.

La Agencia, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Cuarta.- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, la Agencia Pública Empresarial, EPES, ingresará en la cuenta abierta a nombre de la Dirección General de Tesorería de la Junta de Andalucía con el número [REDACTED] (concepto Gabinete Jurídico), la cantidad de cinco mil euros por la representación y defensa de la primera de las personas citadas en el expositivo cuarto en la fase de instrucción y una cantidad adicional de cinco mil euros en caso de que, concluida la instrucción, se proceda a la apertura de juicio oral.

Esta cantidad se incrementará en un 20% adicional por cada una de las demás personas respecto de la que se asuma la representación y defensa, en cada una de las fases, es decir un 20% en la de instrucción y un 20% en la de juicio oral.

La cantidad correspondiente a la fase de instrucción deberá ingresarse en el plazo de tres meses desde la firma del Convenio y la cantidad correspondiente a la fase de

enjuiciamiento, en su caso, en el plazo de tres meses desde la notificación del Auto de apertura del juicio oral.

Estas cantidades se destinarán a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo.

Quinta.- Comisión de seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente convenio se constituirá una Comisión de seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes.

Los representantes de la EPES serán designados por el Presidente de la misma, o por el Director Gerente facultado para ello; los de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática serán designados por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el Letrado o Letrada, designado por el Jefe del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida, actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente convenio, y, específicamente, las siguientes:

- Seguimiento del cumplimiento del objeto del Convenio.
- Tomar conocimiento de los supuestos en los que no se presta la representación y defensa por incompatibilidad material con la posición procesal de la Comunidad Autónoma.
- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente convenio.
- Interpretar el presente convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación a las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 19 de la LAJA.

Sexta.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa, con una regulación específica, porque se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, que es la condición legalmente impuesta por el artículo 41 en relación con

el artículo 44 de la LAJA para que, el Gabinete Jurídico, pueda ejercitar funciones de representación y defensa respecto al personal del ente instrumental. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las Partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la Cláusula Quinta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de los firmantes en los términos del artículo 49 h) 2º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Octava.- Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá:

1. Por su cumplimiento
2. Por incurrir en las causas de resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. Por causa de incompatibilidad sobrevenida en los términos del apartado 3 de la cláusula segunda.

Asimismo será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de seguimiento del convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA
DEMOCRÁTICA



Fdo. Manuel Jimenez Barrios

EL DIRECTOR GERENTE DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS



Fdo. Luis Olavarría Govantes